



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE

2678

### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha de 24 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Alcubierre por la que se aprueba definitivamente expediente Reglamento de Régimen Interno de las Piscinas Municipales de Alcubierre.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Reglamento de Régimen Interno de las Piscinas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«A la vista de los antecedentes que constan en el expediente. El Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de Alcaldía, y con una modificación realizada por el Grupo PSOE, sobre disposición de un lugar para depositar diariamente las sillas y hamacas, particulares, adopta por Unanimidad el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ALCUBIERRE.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficios efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de ALCUBIERRE, sigue una política de dotación de recintos para la práctica de la actividad física.

DECRETO 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público actualizado por Decreto 53/1999, de 25 de mayo, del Gobierno de Aragón y por Decreto 119/2006, de 9 de mayo, del de 9 Ayuntamiento de Alcubierre Gobierno de Aragón, establece en su artículo 28 la obligatoriedad de que toda instalación de estas características cuente con régimen interno destinadas a los usuarios, conteniendo con carácter mínimo las siguientes disposiciones:

- No podrá accederse a las zonas de playas y vasos de las piscinas con ropa y calzados de calle.
- Prohibición de abandonar desperdicios dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al efecto.
- Necesidad de utilizar las duchas antes de entrar en las piscinas.
- Las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible o se encuentren en fase de convalecencia, no deberán hacer uso de las piscinas.



- Se recomendará expresamente el uso de gorro de baño.

De ahí se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

### CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento de ALCUBIERRE, persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación de tiempo libre.
- b) Facilitar la práctica de este deporte a los pensionistas y discapacitados.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación ente la población.
- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de cursos de natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

**Artículo 3.-** El establecimiento de las normas que regulan la calidad higiénico-sanitaria de la piscina municipal corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en en nuestra Constitución Española; del Estatuto de Autonomía de Aragón; Ley General de Sanidad.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FORMAS DE ACCESO

**Artículo 4.-** 1º.- La piscina municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas. 2º.- El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante la adquisición de entradas, bonos, o abonos, en sus diferentes modalidades, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento.

3º.- Podrán acceder a la piscina municipal, como espectadores, las personas que asistan a competiciones deportivas, cuando así se establezca por el Ayuntamiento, y los acompañantes de los cursillistas, menores de edad, los días que se determinen para cada curso.

**Artículo 5.-** 1.- Para el acceso al recinto de la piscina municipal los interesados deberán retirar el ticket o documento acreditativo del bono o abono, previo pago de su importe.

2º.- Las personas que accedan a las piscinas, como competidores, espectadores o acompañantes de cursillistas, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos por autorización.



3º.- En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas, corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4º.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 6.-**

1.- La determinación del horario y de los usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento.

2º.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3º.- Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4º.- El Ayuntamiento de ALCUBIERRE anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

**Artículo 7.-** El aforo de cada instalación vendrá determinado por se calculará en función de su superficie de lámina de agua, y será de una persona por cada dos metros cuadrados que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga.

#### **Artículo 8.-**

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares que pudieran existir habilitados al efecto.

**Artículo 10.-** La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la Dirección de la instalación.

**Artículo 11.-** El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma.



#### CAPÍTULO CUARTO. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

**Artículo 12.-** Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse las estaciones reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- c) Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha, asegurándose el usuario de eliminar en las mismas cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies después, de andar descalzo por el recinto.
- d) Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- e) Se prohíbe entrar en las instalaciones con animales, sin perjuicio de lo regulado sobre perros guía por personas con disfunciones visuales.
- f) Deberán respetarse las instalaciones, haciendo buen uso de las mismas.
- g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe efectuar juegos violentos en el agua o césped.
- i) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. Y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- j) Se prohíbe arrojarse de cabeza al agua, debiendo accederse a las piscinas por los lugares habilitados al efecto.
- k) Los niños menores de 11 años, deberán ir acompañados por mayores de 18 años, que cuiden de su seguridad.
- l) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina recipientes de vidrio o material cortante.
- m) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- n) Se prohíbe comer y fumar en las zonas de baño, incluidas las denominadas Playas.
- o) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- p) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- q) Deben observarse puntualmente las instrucciones del personal de la piscina y del Ayuntamiento.



r) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas...)

**Artículo 13.-** Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) No dejar ropa en los vestuarios.

c) No traer objetos de valor a las piscinas (la instalación no se hace responsable de los objetos perdidos).

d) No usar grasas ni aceites antes de entrar en el agua de la piscina.

e) No tomar el sol en exceso

f) Bañarse con gorro de baño.

g) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

h) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

i) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

j) Las sillas y hamacas particulares, deberán de recogerse, una vez terminado su uso diario, en el lugar que se habilite para ello, no debiéndose quedar en el césped.

**Artículo 14.-** 1.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3.- Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, cuando se encuadren en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y de la Convivencia Ciudadana, de este Ayuntamiento

4.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado su uso de la piscina por autorización del Ayuntamiento.

Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.



**Artículo 15.-** Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.- Infracciones leves:

- a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 12 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.
- b) El trato incorrecto a otros usuarios, o empleados de la instalación y personal del Ayuntamiento.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

2.- Infracciones graves:

- a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b) El insulto grave a otros usuarios o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- d) La agresión física a otros usuarios, o empleados de la instalación.
- e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

3.- Infracciones muy graves:

- a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
- b) La agresión física a otros usuarios o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

El incumplimiento las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana., se regirán por lo previsto en dicha Ley.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

**Artículo 16.-** Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según a la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 500 euros, según la gravedad de la falta cometida.



Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

**Artículo 17.-** La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ALCUBIERRE

**Artículo 18.-** En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, en su sección correspondiente a la Provincia de Huesca

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento [<http://alcubierre.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Dar audiencia previa a los interesados, y Asociaciones de Consumidores y usuarios.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcubierre, 24 de mayo de 2024. El Alcalde, Pedro Suñén Pardo.